



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

49/08

Montevideo, 16 JUN. 2008

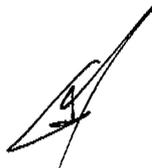
VISTO: La solicitud de la firma CLUB NACIONAL DE FOOTBALL tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-----

RESULTANDO: I) Que el proyecto presentado tiene como cometido la ampliación del Gran Parque Central, el cual consiste en aumentar la capacidad del estadio a 22.000 espectadores sentados.-----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria promocional para la actividad del proyecto de inversión presentado por CLUB NACIONAL DE FOOTBALL y propone medidas promocionales.-----

CONSIDERANDO: Que el proyecto presentado por la firma CLUB NACIONAL DE FOOTBALL, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Turismo y Deporte, es viable técnica, financiera y económicamente.-----

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.-----


VTO. B°
M.E.F.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º) Declárase promovido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso a. del artículo 1º del Decreto N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, el proyecto de inversión presentado por la empresa CLUB NACIONAL DE FOOTBALL para la ampliación del Gran Parque Central, por un monto total de inversión de U\$S 1:586.000 (dólares americanos un millón quinientos ochenta y seis mil) en Montevideo, enmarcado entre las calles Jaime Cibils, Gral. Urquiza, Comandante Braga y Carlos Anaya.-----

2º) Autorízase a la empresa CLUB NACIONAL DE FOOTBALL a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social incluidos en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por un monto imponible de hasta U\$S 1:380.300 (dólares americanos un millón trescientos ochenta mil trescientos).-----

3º) Autorízase a la empresa CLUB NACIONAL DE FOOTBALL a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social incluidos en



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por un monto imponible de hasta U\$\$ 53.000 (dólares americanos cincuenta y tres mil).-

4º) Autorízase a la empresa CLUB NACIONAL DE FOOTBALL a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado obra anexo a la presente, por un monto imponible de hasta U\$\$ 60.000 (dólares americanos sesenta mil).-----

5º) Autorízase a la empresa CLUB NACIONAL DE FOOTBALL a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U\$\$ 60.000 (dólares americanos sesenta mil), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003.-----

6º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de US\$ 1:473.000 (dólares americanos un millón cuatrocientos setenta y tres mil) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el termino de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de US\$ 113.000 (dólares americanos ciento trece mil) por el término de 5 años. En ambos casos a partir del

VTO. Bº.
M.E.F.*

ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º) Al sólo efecto de la liquidación del Impuesto a la Renta las inversiones que se realicen en la construcción, mejora o ampliación previstas en el proyecto aprobado, podrán ser amortizadas en quince años. Las inversiones en el equipamiento podrán ser amortizadas en cinco años.-----

8º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables exclusivamente a las inversiones realizadas entre el 1 de agosto de 2007 y el 28 de febrero de 2010.-----

9º) Los beneficios otorgados por esta resolución sólo podrán utilizarse en proporción equivalente a la implementación de la inversión correspondiente.-----

10º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa CLUB NACIONAL DE FOOTBALL deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.-----

11º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación y funcionamiento del presente proyecto, así como a los objetivos respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARIA DE ESTADO**

declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en su artículo 14° y el artículo 13° del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----
12°) Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte a sus efectos.-----

4
VTO. B.
M.E.P.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

CLUB NACIONAL DE FOOTBALL	
EQUIPAMIENTO PLAZA	
Cant.	Detalle
1	ASCENSOR
120	BUTACAS

EQUIPAMIENTO IMPORTADO	
Cant.	Detalle
5000	BUTACAS

[Handwritten signature]
M.E.P.